Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido de aclaratoria formulado a fs. 873/873 vta. resulta improcedente pues no se presenta en el caso ninguno de los supuestos previstos por el art. 166, inciso 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de aclaratoria interpuesto por el **Dr. Hugo Carlos Calvo**, en representación del **Fisco Nacional (AFIP-DGI)**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Diana María Queirolo.**